



Resolución de 7 de junio de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Fay & Co. Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Joseph Francis Fay.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas Fay & Co. Auditores S.L. y al auditor de cuentas Joseph Francis Fay, mediante Resolución de 28 de febrero de 2020, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar a la sociedad de auditoría FAY&CO AUDITORES, S.L. y al auditor de cuentas, socio de la misma y firmante del informe de auditoría al que se refiere el expediente, D. Joseph Francis Fay responsables de la comisión de una infracción grave, de las tipificadas en el artículo 34.i) del texto refundido de la ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que establece que tendrá esa consideración: “El incumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1, en relación con las medidas de salvaguarda aplicadas, cuando estas sean insuficientes o no se hayan establecido”.

La sanción se impone en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales, del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2016, de la sociedad LA ZAGALETA, S.L., cuyo informe de auditoría fue emitido el 23 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Imponer a la sociedad de auditoría una sanción de multa, de las previstas en el artículo 36.6 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por importe del 0,4% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, cuyo importe efectivo debe ser de 12.000 euros, al resultar el importe de la multa proporcional aplicable inferior a esa cantidad mínima establecida en dicho precepto legal.

TERCERO.- Imponer al socio auditor corresponsable una sanción de multa, de las previstas en el artículo 36.7.b) del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, por importe de 3.600 euros.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, la imposición de dichas sanciones llevará aparejada, tanto para la sociedad de auditoría, como para el auditor de cuentas firmante, la prohibición de realizar la auditoría de cuentas a la entidad auditada correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.”



La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente es firme en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que, en su caso, se hayan interpuesto o pudieran interponerse.

En Madrid, a 7 de junio de 2022

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez

